



Franqueo
concertado

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Al año, 75 pesetas y 37'50 al semestre.
Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación provincial. Siendo el pago adelantado.
Número corriente 25 céntimos y atrasado 50.

ADVERTENCIAS

- 1.º No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
- 2.º Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, a otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 de Abril de 1881 y 9 de Enero de 1892.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Instrucciones al público para la recogida e inscripción de las Tarjetas de abastecimiento y Colecciones de cupones

Se han distribuido a las tiendas de ultramarinos las Tarjetas de abastecimiento y las Colecciones de cupones que corresponden a las personas que figuran inscritas en dichos establecimientos, y como quiera que va a procederse a la distribución al público de las mismas, se dan a conocer las siguientes normas a las que deben sujetarse en la operación mencionada:

El reparto quedará terminado el día 30 del corriente.

Cada persona recibirá una Tarjeta de abastecimiento y una Colección de cupones. La recogida se efectuará por el cabeza de familia o persona mayor de catorce años que pertenezca a ella; éste presentará en el acto las cartillas individuales de racionamiento correspondientes al cuarto ciclo de todas las personas de su familia cuyas Tarjetas recoge; de ellas cortará el comerciante la primera página de la cubierta:

El que haga la recogida examinará inmediatamente las Tarjetas para ver si corresponden a las personas incluidas en el padrón presentado en los ocho primeros días de Octubre último en esta Delegación. Si encontrare algún error u omisión en la Tarjeta, recogerá ésta para presentarla a rectificación en el plazo o días que oportunamente señalará este organismo.

Respecto a las Colecciones de cupones se cuidará que las cubiertas de las mismas, los cupones y los boletines de inscripción tengan el mismo número y serie, no admitiéndose aquéllas que no reúnan dichas condiciones, interesando del

dueño del establecimiento les sean entregadas en lugar de las Colecciones de cupones que no se encuentren conformes, otras que se hallen impresas en forma debida; una vez retiradas las Colecciones de cupones por el público no se admitirá reclamación de ninguna clase.

Los comerciantes pondrán en la segunda página de la cubierta de las Colecciones de cupones, el número de la Tarjeta del propietario y después éste rellenará los datos que en la misma se solicitan y firmará a continuación.

Toda Tarjeta de abastecimiento dá derecho a una Colección de cupones, pero ninguna de estas partes tiene validez por sí misma, si no que deberán ser entregadas por los comercios conjuntamente.

Las Colecciones de cupones, para tener validez, han de reunir los siguientes requisitos:

Primero. Estarán selladas por la Delegación de Abastecimientos que las ha expedido.

Segundo. Serán reseñadas por el titular en el respaldo de la Tarjeta de abastecimiento, donde dice «Registro de cupones».

Tercero. En la parte interior de la cubierta, habrán de estar reseñados los datos que se solicitan en dicho lugar, referentes al propietario de las Colecciones de cupones.

Cuarto. El titular, firmará en el lugar correspondiente de la parte interior de la cubierta (primera página).

Quinto. Se inscribirán en establecimientos proveedores existentes en el municipio de la Delegación que expidió las Colecciones.

Los establecimientos de ultramarinos cortarán los boletines de inscripción que van en la hoja final de las Colecciones de cupones y que llevan los epígrafes de *ultramarinos* y de *grasas*; pondrán en la tercera página de la cubierta el

número del establecimiento y el que como cliente corresponde al titular. A continuación el propietario la presentará en la panadería, la cual reseñará análogamente el número de establecimiento y el de cliente. Estos números han de ser *necesariamente* los mismos que el titular ostenta en las cartillas del cuarto ciclo y los que tuvo en las del tercero.

Si el que se va a inscribir es el titular de una Colección de cupones *infantil*, la tienda de ultramarinos cortará los boletines de *ultramarininos* y de *grasas*; además, si se ha elegido para el niño el suministro de harina, el boletín de *pan o harina*.

En aquellos casos en que los titulares sean *productores de cereales panificables*, su entrega se hará en la Delegación de Abastecimientos en los días siguientes al de la aparición de esta circular hasta el 30 del corriente y en horas de nueve a una de la mañana y de cuatro a seis de la tarde.

Las características de las Colecciones de cupones son:

Primera categoría.—Fondo amarillo pajizo e impresión azul.

Segunda categoría.—Fondo amarillo pajizo e impresión roja.

Tercera categoría.—Fondo amarillo pajizo e impresión negra.

Infantiles.—Fondo anaranjado obscuro e impresión negra.

Constan de veintitrés hojas semanales de cupones, con cinco tiras, dos hojas de cupones *varios* numerados del 1 al 70 y de una hoja de *boletines de inscripción*.

Las Tarjetas son absolutamente gratuitas y las Colecciones de cupones tienen los siguientes precios:

Primera categoría, 3 pesetas.

Segunda categoría, 1'50 pesetas.

Tercera categoría, 0'25 pesetas.

Infantiles, 0'25 pesetas.

Cuantas dudas e incidencias se presenten serán resueltas por esta Delegación provincial (Avenida de Navarra, núm. 1, 1.º), en las horas de oficina antes mencionadas.

Soria 19 de Diciembre de 1944.

3389

El Gobernador,
ALBERTO MARTIN GAMERO.

Nota

Las Delegaciones locales de esta provincia, tan luego como obren en su poder las Colecciones de cupones de la Tarjeta de abastecimiento, procederán a examinarlas cuidadosamente, comprobando si las cubiertas, hojas de cupones y boleti-

nes de inscripción tienen el mismo número y serie, y si ésta última es SO, que es la que corresponde a esta provincia, ya que por la premura con que se están distribuyendo, no ha sido posible a esta provincial efectuar dicho examen con el detalle preciso para averiguar si adolecen de algún defecto.

De cualquier anomalía que observen darán conocimiento inmediatamente a esta provincial y no se entregarán al público las Colecciones de cupones defectuosas; por el contrario, aquéllas otras colecciones que carezcan de defectos se entregarán a los poseedores de Tarjeta de abastecimiento.

Se recuerda una vez más, que para que tengan validez las Colecciones de cupones han de reunir los requisitos que se detallan en el artículo 10 de la circular núm. 497, publicada en los *Boletines oficiales de la provincia* correspondientes a los días 24, 25 y 27 de Noviembre último pasado.

Soria 19 de Diciembre de 1944.

El Gobernador civil, Jefe de los Servicios,
3357 ALBERTO MARTIN GAMERO.

Nota

Se pone en conocimiento de los propietarios de vehículos de tracción mecánica controlados por esta Delegación y dedicados al transporte de mercancías, que durante el mes de Enero próximo, deberán presentar en este organismo los Carnets de circulación actualmente en vigor, al objeto de habilitarlos para el correspondiente visado trimestral del próximo año 1945.

Soria 22 de Diciembre de 1944.

El Gobernador civil, Jefe de los Servicios,
3390 ALBERTO MARTIN GAMERO.

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN

Excmos. Sres.: Suscitadas algunas dudas con motivo de la aplicación de la orden de esta Presidencia del Gobierno de 17 de Junio del presente año (*Boletín oficial del Estado* 171), sobre regulación de la participación de intermediarios en artículos sometidos a intervención, procede aclarar el alcance del apartado 2.º de la mencionada orden, en relación con la clase de productos intervenidos.

Por lo expuesto, esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de la Junta Superior de Precios, ha tenido a bien disponer:

El apartado 2.º de la orden de esta Presidencia del Gobierno de 17 de Junio de 1944 (*Boletín*

oficial del Estado 171), quedará redactado en la siguiente forma:

«Segundo. Todo producto intervenido no podrá ser distribuido por ninguna entidad con carácter de exclusiva, a menos que cuenten con la autorización del Ministerio correspondiente, que al mismo tiempo autorizará los conceptos de gastos de márgenes que exclusivamente se habrán de cargar, entendiéndose que estos productos intervenidos se refieren a todos aquellos que no están declarados libres de precio.»

Dios guarde a VV. EE. muchos años.—Madrid, 16 de Diciembre de 1944.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.—Excemos. Sres. Ministros de Agricultura, Industria y Comercio y Secretario general del Movimiento.

(B. O. del E. del día 20 de D.)

ADMINISTRACION CENTRAL

COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Circular número 500, por la que se dictan normas para la aplicación del sistema de cupos forzosos de entrega obligatoria de trigo que han de regir, con el procedente de la cosecha que se recoja, en el verano de 1945, durante la campaña triguera 1945-46.

FUNDAMENTO

De acuerdo con lo establecido en los artículos 4.º y 11 del decreto del Ministerio de Agricultura, de fecha 29 de Septiembre de 1944, esta Comisaria general dispone lo siguiente:

a) Cupos forzosos, teóricos, de entrega obligatoria

Artículo 1.º Los cupos forzosos de entrega obligatoria de trigo en cada provincia procedentes de la cosecha que se recolecte en el verano de 1945 (campaña triguera 1945-1946), en caso de que se obtenga una cosecha semejante a la que se establece como tipo en el artículo segundo, son los siguientes.

	Q. M.
Alava	80 200
Albacete	237 500
Alicante	20
Almería	18 200
Ávila	112 300
Badajoz	519 200
Baleares	50
Barcelona	53 300
Burgos y Cd.º de Treviño	402 600
Cáceres	192 200
Cádiz	161 200
Castellón	41 200
Ciudad Real	229
Córdoba	518 700
Coruña	36

	Q. M.
Cuenca	235 200
Gerona	34 700
Granada	282 700
Guadalajara	176 600
Guipúzcoa	11 600
Huelva	83 200
Huesca	261 700
Jaén	315 600
León	207 500
Lérida	204 900
Logroño	122 700
Lugo	15 600
Madrid	114 600
Málaga	172 700
Murcia	42 800
Navarra	463
Orense	1 500
Oviedo	9
Palencia	434 100
Pontevedra	2 200
Salamanca	448 900
Santander	4
Segovia	173 800
Sevilla	457 500
Soria	228
Tarragona	22 500
Teruel	88 500
Toledo	499 200
Valencia	100
Valladolid	567 400
Vizcaya	20
Zamora	310 400
Zaragoza	566 300

b) Cosechas tipo para fijar los cupos señalados

Art. 2.º Las cosechas tipo, medias provinciales, que se han tomado como base para fijar los cupos anteriores, son para cada provincia y por hectárea las siguientes:

	Q. M.
Alava	10
Albacete	5
Alicante	8
Almería	4
Ávila	6
Badajoz	7 75
Baleares	8 50
Barcelona	11
Burgos y Cd.º de Treviño	7
Cáceres	5 50
Cádiz	7
Castellón	7
Ciudad Real	5
Córdoba	9 50
Coruña	13
Cuenca	5
Gerona	10 50
Granada	7 50
Guadalajara	6 50
Guipúzcoa	14
Huelva	6
Huesca	7 75
Jaén	8
León	8

	Q M
Lérida	9
Logroño	11
Lugo	10
Madrid	6 50
Málaga	7
Murcia	4
Navarra	10
Orense	12
Oviedo	10
Palencia	7 50
Pontevedra	16
Salamanca	7 50
Santander	10
Segovia	6 50
Sevilla	8 50
Soria	9
Tarragona	9
Teruel	5 75
Toledo	7
Valencia	11
Valladolid	7
Vizcaya	16
Zamora	7
Zaragoza	8

c) *Plazo para determinar el rendimiento tipo de trigo en los municipios*

Art. 3.º Las Jefaturas Agronómicas provinciales procederán en un plazo no superior a quince días, a partir del de la publicación de esta disposición en el *Boletín oficial del Estado*, a determinar el rendimiento de trigo tipo de cada uno de los términos municipales de su demarcación, cuidando de que la cosecha media ponderada resultante de aplicar a todos ellos, coincida con la que se señala en el artículo segundo para cada provincia, comunicando, en el plazo señalado, este dato a la Jefatura provincial del S. N. T.

d) *Superficie sembrada de trigo en cada término municipal.*

Asimismo las Jefaturas Agronómicas provinciales, terminada la campaña sementera, comunicarán a las Jefaturas provinciales del S. N. T., antes del 31 de Diciembre de 1944, la superficie sembrada de trigo en cada término municipal, discriminando esta superficie en la que se ha fijado para sembrar con carácter obligatorio a cada agricultor, como resultado de aplicar, a través de las Juntas Agrícolas locales, lo dispuesto en la orden del Ministerio de Agricultura de 10 de Octubre de 1944, una vez resueltas de una manera definitiva las incidencias que se hayan presentado.

e) *Reparto del cupo provincial entre los términos municipales*

Art. 4.º Los Jefes provinciales del S. N. T., tomando como base los elementos anteriores (superficie sembrada en cada término municipal y

cosecha tipo), facilitados por las Jefaturas Agronómicas, según el artículo anterior, procederán a hacer el reparto de los cupos provinciales señalados en el artículo 1.º, entre los distintos términos municipales de su jurisdicción.

Estos cupos se comunicarán simultáneamente a los respectivos Ayuntamientos y a la Delegación Nacional del S. N. T.

f) *Plazo para solicitar los municipios la rebaja de cupo señalado*

Art. 5.º Si en algún pueblo el cupo de trigo señalado resultara excesivo, a juicio de la Junta Agrícola local, ésta, dentro de un plazo de diez días, podrá solicitar la rebaja que estime de justicia, remitiendo reclamación al Jefe provincial del S. N. T., quien, con su informe y con el de la Jefatura Agronómica, la elevará al Delegado Nacional del S. N. T. para su resolución definitiva.

Los cupos asignados a cada término municipal se considerarán firmes a los diez días de comunicados a los pueblos, si dentro de este plazo no se ha presentado reclamación por la Junta Agrícola local correspondiente.

g) *Época para fijar el rendimiento medio de trigo*

Art. 6.º Cuando llegue la época de maduración de la cosecha, la Dirección general de Agricultura, de acuerdo con lo que dispone el artículo sexto del decreto del Ministerio de Agricultura de 29 de Septiembre de 1944, fijará el rendimiento medio de trigo por hectárea para cada provincia, poniendo este dato en conocimiento del Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo.

Las Jefaturas Agronómicas provinciales determinarán el rendimiento por hectárea que corresponda a cada término municipal, enviando relación de los mismos a las Jefaturas provinciales del S. N. T.

h) *Propuesta de cupos definitivos forzosos de entrega del trigo*

Art. 7.º El Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo, en vista de los datos a que se refiere el artículo anterior, facilitados por la Dirección general de Agricultura, elevará a mi superior aprobación, propuesta de los cupos forzosos de entrega obligatoria de trigo que se han de fijar para cada provincia, de acuerdo con lo que dispone el artículo cuarto del decreto del Ministerio de Agricultura de 29 de Septiembre de 1944.

i) *Cupos definitivos. Distribución entre los municipios*

Art. 8.º Los Jefes provinciales del Servicio Nacional del Trigo distribuirán los cupos defini-

tivos de trigo señalados por mi autoridad entre los distintos Ayuntamientos, siguiendo las instrucciones y normas que les dicte oportunamente la Delegación Nacional del Servicio Nacional del Trigo.

j) *Plazo para reclamar por las Juntas Agrícolas locales*

Estos cupos se comunicarán a los respectivos Municipios y a la Delegación Nacional del Servicio Nacional del Trigo, quedando sometidos a la posible reclamación de las Juntas Agrícolas, durante un plazo de diez días, tramitándose las reclamaciones que se presenten por idéntico procedimiento al que se establece para los cupos teóricos en el artículo 5.º de esta disposición.

k) *El S. N. T. distribuirá entre los agricultores de su provincia el cupo definitivo.*

Art. 9.º Una vez aprobado el cupo definitivo de entrega forzosa de trigo para un término municipal, el Jefe provincial del S. N. T. distribuirá éste entre los distintos agricultores, según las normas e instrucciones que reciba de la Delegación Nacional del Servicio Nacional del Trigo, enviando a cada pueblo relación nominal detallada de los cupos de trigo señalados a cada agricultor.

l) *Plazo de quince días para reclamaciones*

Esta relación estará expuesta al público en cada Ayuntamiento durante quince días, y los interesados podrán elevar reclamaciones ante la Jefatura provincial del S. N. T., la cual, con el informe de la Junta Agrícola local, las resolverá definitivamente y sin ulterior recurso.

Madrid, 7 de Diciembre de 1944.—El Comisario general, Rufino Beltrán.—Para superior conocimiento: Excmos. Sres. Ministros de Industria y Comercio, Agricultura y Gobernación.—Para conocimiento: Ilmo. Sr. Fiscal Superior de Tasas.—Para conocimiento y cumplimiento: Excelentísimos Sres. Delegados provinciales de Abastecimientos y Transportes, Ilmos. Sres. Comisarios de Recursos y Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo.

(B. O. del E. del día 12 de D.)

TRIBUNAL DE OPOSICIONES A INGRESO
EN EL MAGISTERIO.—SORIA

Relación de Maestros-opositores aprobados en el segundo ejercicio:

Turno de ex Combatientes

2. Jacinto Delgado Llorenté, 3'80 puntos.
3. Abundio Esteras Esteras, 3'70.
5. Casto García Martínez, 5'80.

6. Teófilo Haro Postigo, 4'20 puntos.
7. Isidoro Hernández Lagunas, 6'40.
8. Félix Hernández Lorenzo, 6'40.
9. Victoriano Hernández Perez, 3.
10. Julio Jiménez Jiménez, 6'10.
11. León Jiménez Lerma, 4'60.
12. Moisés Jiménez Verde, 3'70.
13. Aurelio Labanda Labanda, 3'40.
16. Manuel Marcos Escudero del Cura, 3'25.
17. Baltasar de la Mata Nieto, 6'50.
20. Félix Millán Herrero, 5'20.
25. Martín Orden Vera, 4'10.
26. José María Pancorbo Campos, 4'35.
27. Juan del Río López, 4'20.
28. Julio Ruiz García, 3.
30. Eloy Sanz del Prado, 3'80.
32. Jesús Tabernero Iñiguez, 4'80.
33. Adalberto Vacas Vacas, 3'40.

Turno libre

2. Deogracias Alvarez Jiménez, 3'65 puntos.
5. Anselmo Barrio Borreguero, 4'10.
6. Joaquín Caballero Vicente, 6.
8. Alejandro Carazo Romero, 6'55.
16. César García Andrés, 4'10.
20. Remigio Gómez Jiménez, 3'95.
22. Carlos Hermida Velasco, 4'40.
25. Acisclo Largo Jiménez, 3.
28. Conceso Martínez López, 3'30.
31. José Martínez Rodrigo, 3'10.
38. Félix Morón Lázaro, 3.
39. Ángel Pastor Muñoz, 3.
45. Aquilino del Río Laseca, 4'30.
46. Victorino Ruiz García, 5'10.
48. Félix Soria Córdova, 5'15.
51. Pedro Vicente Sanz, 3'60.
52. Rufino Vinuesa Gómez, 4'50.

Soria 21 de Diciembre de 1944.—El Secretario, Ángel Gonzalo.—V.º B.º—El Presidente, M. Fernández. 3379

Relación de Maestras opositoras aprobadas en el segundo ejercicio:

Turno de ex Combatientes

1. Manuela Beltrán Castejón, 3'30 puntos.

Turno libre

1. María Dolores Aleza Polo, 5'65 puntos.
3. Martina Amo Andrés, 4'10.
4. Coronación Andrés Muñoz, 5'35.
5. Josefa Arancón Bozal, 6'60.
6. Emiliana Arribas Puertas, 3'75.
7. María Jesús Bartolomé Blasco, 3'40.
8. Ángeles Caballero Delgado, 3'60.
9. Josefina Cabrerizo Inés, 5'40.
10. Lourdes Calonge Tello, 4'80.
15. Araceli Cervero Hernández, 4'10.

18. María de los Desamparados Esteban Cubillos, 4'75 puntos.
19. Aurea Esteban Llorente, 3'40.
20. María del Carmen García Benito, 3'70.
22. Francisca García Calvo, 3'10.
23. María Josefa García Canalejo, 6'30.
24. María de los Angeles García Chamorro, 4'40.
25. Matilde García García, 7'90.
27. María del Pilar García Gonzala, 5'75.
30. María García Martínez, 6'35.
35. Alicia Gorriz Rochiz, 3'55.
42. Francisca Largo Dominguez, 5'35.
44. Teodora López Egido, 3'95.
48. Estefanía Machín de Marco, 3'45.
49. Andrea Marcos Ramos, 6.
50. María Marañón Marañón, 5'10.
55. Felicísima Mayor Jimeno, 4'15.
57. Crescencia Miguel Ventosa, 4'40.
59. Natividad Moraga García, 4'60.
61. Mariana Navarro Mayor, 5.
65. Jenara Osácar Flaquer, 4'20.
67. María Cristina Peña López, 5'90.
68. María Teresa Pequeño de Fé, 6'35.
69. María Asunción Rabal Calleja, 4'70.
71. Jesús Francisca Rodrigo Garrido, 5'70.
72. Rosalía Ruiz García, 6'70.
78. Basilia Soria Martínez, 5'60.
84. Juana Usanos Vigil, 5'65.
85. Agueda Vallejo Hernández, 4'65.

Soria 21 de Diciembre de 1944.—El Secretario, Angel Gonzalo —V.º B.º—El Presidente, M. Fernández. 3379

Relación de los opositores-Maestros que el Tribunal propone para realizar el curso de capacitación profesional, según dispone la orden de convocatoria:

1. Alejandro Carazo Romero, 15'35 puntos.
2. Baltasar Mata Nieto, 14'05.
3. Félix Soria Córdoba, 13'85.
4. Julio Jiménez Jiménez, 13'21.
5. Félix Hernandez Lorenzo, 13'20.
6. Isidoro Hernandez Lagunas, 12'85.
7. Casto García Martínez, 11'81.
8. Joaquin Caballero Vicente, 11'33.
9. Eloy Sanz del Prado, 11'31.
10. Félix Millán Herrero, 11'12.
11. León Jimenez Larma, 10'91.
12. Jose Maria Pancorbo Campos, 10'88.
13. Rufino Vinuesa Gomez, 10'23.
14. Juan del Rio Lopez, 10'20.
15. Jesús Tabernero Iniguez, 9'91.
16. Teófilo Haro Postigo, 9'68.
17. Victorino Ruiz Garcia, 9'56.
18. Carlos Hermida Velasco, 9,25.

19. Jacinto Delgado Llorente, 9'21 puntos.
20. Pedro Vicente Sanz, 9'21.
21. Cesar Garcia Andrés, 9'01.
22. Remigio Gomez Jimenez, 8'93.
23. Aquilino del Rio Laseca, 8'90.
24. Julio Ruiz Garcia, 8'88.
25. Moises Jimenez Verde, 8'86.
26. Conceso Martinez López, 8'80
27. Adalberto Vacas Vacas, 8'68
28. Martin Orden Vera, 8'63.
29. Marcos Escudero del Cura, 8'50.
30. Anselmo Barrio Borreguero, 8'46.
31. Abundio Esteras Esteras, 8'25.
32. Deogracias Alvarez Jimenez, 8'10.
33. Aurelio Labanda Labanda, 7'63.
34. Victorino Hernandez Perez, 7'60.
35. Félix Moron Lázaro, 7'33.
36. José Martinez Rodrigo, 7'11.
37. Acisclo Largo Jimenez, 7'08
38. Angel Pastor Muñoz, 6'38.

Soria 21 de Diciembre de 1944.—El Secretario, Angel Gonzalo.—V.º B.º—El Presidente, M. Fernandez.

Relación de las opositoras Maestras que el Tribunal propone para realizar el curso de capacitación profesional, según dispone la orden de convocatoria:

1. Matilde Garcia Garcia, 15'88 puntos.
2. Maria Teresa Pequeño de Fé, 14'78.
3. Rosalía Ruiz Garcia, 14'06.
4. Coronación Andrés Muñoz, 13'80.
5. Maria Garcia Martínez, 13'68.
6. Maria Cristina Peña López, 13'48.
7. Maria Josefa García Canalejo, 13'31.
8. María Jesús Francisca Garrido Rodrigo, 13'30.
9. Josefa Arancón Bozal, 13'23.
10. Maria del Pilar Garcia Gonzalo, 12'65.
11. Dolores Aleza Polo, 12'55.
12. Andrea Marcos Ramos, 12'55.
13. Maria Marañón Marañón, 11'96.
14. Mariana Navarro Mayor, 11'63.
15. Josefina Cabrerizo Inés, 11'33.
16. Francisca Largo Dominguez, 11'03.
17. Basilia Soria Martínez, 10'98.
18. Jenara Osácar Flaquer, 10'95.
19. Maria Lourdes Calonge Tello, 10'83.
20. María Asunción Rabal Calleja, 10'71.
21. Juana Usanos Vigil, 10'71.
22. Teodora López Egido, 10'61.
23. Agueda Vallejo Hernández, 10'40.
24. María de los Desamparados Esteban Cubillos, 10'36.
25. Martina Amo Andrés, 10'36
26. M.ª de los Angeles García Chamorro, 10'18.

27. Felicísima Mayor Jimeno, 10'13 puntos.
28. Natividad Moraga García, 10'03.
29. Aurea Esteban Llorente, 9'36.
30. Estefanía Machín de Marco, 9'28.
31. Manuela Beltrán Castejón, 8'93, ex combatiente.

Soria 21 de Diciembre de 1944.—El Secretario, Angel Gonzalo.—V.º B.º—El Presidente, M. Fernández. 3379

JUNTA PROVINCIAL DE FOMENTO PECUARIO
DE SORIA

Circulares

Ordenado en el reglamento de Tratamiento Sanitario del ganado, de 6 de Agosto de 1938, en su artículo 4.º que todo ganadero queda obligado a llevar registro particular de su ganadería en una cartilla para cada especie, así como a dar las altas y bajas de sus ganados en la Inspección municipal Veterinaria en los cinco primeros días de cada mes, quedando prohibido por dicho reglamento a los Inspectores municipales Veterinarios la expedición de guías de origen y sanidad a todo ganadero que carezca de este requisito, y teniendo conocimiento esta Junta provincial de Fomento pecuario de gran número de Juntas locales de Fomento pecuario, tienen desorganizado este servicio de implantación de cartillas ganaderas, que se considera imprescindible a los efectos estadísticos y de tratamiento sanitario obligatorio del ganado, una vez más se recuerda lo siguiente:

1.º Todas las Juntas locales de Fomento pecuario, tendrán organizado el servicio de implantación de la cartilla ganadera en sus términos municipales, haciendo saber a los ganaderos esta obligación de proveerse de una cartilla por cada especie de ganado que posean, en la Junta local indicada.

2.º Una vez en poder del ganadero la cartilla antedicha, presentará ésta, acompañada de declaración jurada del ganado que posea, en la Inspección municipal Veterinaria correspondiente, para que por el Veterinario municipal se hagan las anotaciones oportunas, debiendo todos los meses y en sus cinco primeros días, presentar la misma en la mencionada Inspección municipal, para la anotación de altas y bajas.

3.º Los Inspectores municipales Veterinarios en las guías de origen y sanidad que expidan, harán constar que el ganadero está en posesión de la cartilla ganadera núm. ..., quedando prohibido a éstos la expedición del documento de referencia a los ganaderos que carezcan de tan repetida cartilla.

Los Sres. Alcaldes e Inspectores municipales

Veterinarios, como Presidentes y Secretarios de las Juntas locales de Fomento pecuario, darán a la publicidad estas instrucciones, a fin de que ningún ganadero pueda alegar ignorancia y dando cuenta a esta Junta provincial de los infractores, al objeto de imponer las sanciones que señala el capítulo 4.º de susodicho reglamento para estos casos.

Lo que se hace público para general conocimiento y más exacto cumplimiento.

Soria 19 de Diciembre de 1944.—El Presidente, Antonio Ridruejo. 3330

Dispuesto en el reglamento de Paradas vigente, para todas las especies menos las equinas, de fecha 19 de Septiembre de 1932, artículos 44, 45 y 53 el plazo y tramitación de la documentación para la apertura de paradas en general, se recuerda las instrucciones que habrán de observarse, y que son las siguientes:

1.ª Aquellos paradistas de sementales bovinos, ovinos, caprinos y porcinos, que de antes han tenido autorizada su parada y deseen continuar dicha industria, lo solicitarán de esta Junta provincial de Fomento pecuario, haciendo constar la clase y nombre de los sementales que utilizaran, acompañando a la instancia certificados sanitarios de cada uno de los sementales aprobados, uno por cada semental, expedidos por el Inspector municipal Veterinario, haciendo constar que son los mismos ya autorizados.

2.ª Los dueños de sementales de las especies citadas, que no tengan autorizada su parada, para poder funcionar, lo solicitarán de esta Junta provincial, acompañando a la solicitud el certificado o reseña del semental y el informe de los locales, todos ellos expedidos por el Inspector municipal Veterinario, conforme determina el artículo 48 del reglamento provisional de Paradas antes citado.

3.ª Las instancias y certificados, tanto del semental como de los locales, tendrán que ajustarse en un todo a los modelos oficiales que se citan en dicho reglamento de Paradas. Los certificados se harán por triplicado y reintegrando el original con póliza de tres pesetas y la instancia con póliza de 1'50 pesetas. Los impresos de dichos documentos pueden recogerse en el Colegio provincial de Veterinarios.

Los componentes de las Juntas locales de Fomento pecuario y especialmente los Inspectores municipales Veterinarios, como Secretarios de dichas Juntas, cuidarán con todo celo de que no funcionen más que sementales debidamente autorizados, denunciando a esta Junta provincial a los infractores; en la seguridad de que serán se-

veramente sancionados aquellos dueños de semmentales que funcionen sin haber cumplido lo ordenado en esta circular.

Lo que se hace público para general conocimiento, especialmente de las Juntas locales de Fomento pecuario, Inspectores municipales Veterinarios y ganaderos, debiendo los Sres. Alcaldes dar la máxima publicidad a la misma.

Soria 19 de Diciembre de 1944.—El Presidente, Antonio Ridruejo. 3329

CATASTRO DE LA RIQUEZA RUSTICA DE LA PROVINCIA DE SORIA

Anuncio

Se pone en conocimiento del público en general y muy especialmente de los contribuyentes por rústica del término municipal de Alpanseque, que durante un plazo de ocho días, contados a partir de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, estará expuesto al público, en la casa Ayuntamiento del citado término, el Padrón de rústica del mismo, contra el cual podrán interponer los interesados las reclamaciones que crean convenientes.

Soria 21 de Diciembre de 1944.—El Ingeniero Jefe provincial, Fermín Gimenez Benito.

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

JEFATURA PROVINCIAL DE SORIA

Precio de la harina

En virtud de lo dispuesto en el decreto de la Presidencia del Gobierno, de 31 de Julio de 1942, (*Boletín oficial del Estado* número 213), se publica a continuación el precio de la harina panificable que ha sido aprobado por el Ilmo. Sr. Delegado Nacional de S. N. T. para regir en esta provincia durante el mes de Enero próximo:

Harina para cupos ordinarios, 168'83 pesetas quintal métrico.

Idem para canje, 99'78 idem.

Dichos precios se entienden sobre fábrica y sin envase.

Soria 20 de Diciembre de 1944.—El Jefe provincial. 3356

Ayuntamientos

Durante el tiempo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, se hallarán expuestos al público, en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, los documentos que también se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

Anteproyecto de presupuesto para el año 1945
Villasayas.

Proyecto de presupuesto ordinario para 1945

La Alameda. Cihuela.
Rejas de San Esteban. Viana de Duero.

Suplementos de crédito

La Vega y Leria. Yanguas.

Transferencias de crédito

Pinilla del Olmo.

Presupuestos aprobados por el Ayuntamiento pleno

Marazovel. Villar de Maya.
Arenillas. Romanillos de Medina.
Mezquetillas. Almazul.
Morón de Almazán. Villasayas.

Ordenanzas que regulan el aprovechamiento de pastos, hierbas y rastrojeras

Langa de Duero. Fuentelsaz de Soria.
Morón de Almazán. Mezquetillas
Judes. Arenillas.
Mazaterón. Marazovel.
Almazul. Villasayas.
Miñana. Pinilla del Olmo.
Villar de Maya. Romanillos de Medina.

Ordenanzas para exacciones municipales

Morón de Almazán.

Rústica y pecuaria

Langa de Duero.

Cuentas municipales

Torralba del Burgo, ejercicios de 1942 y 1943.

Anuncios particulares

CAJA DE COMPENSACION DE ALMACENISTAS DE LA PROVINCIA DE SORIA

Zapatería, 33, 1.º derecha

Con arreglo a lo dispuesto en el art. 14 del reglamento, se convoca a todos los señores almacenistas y fabricantes de harinas, coloniales, piensos y tubérculos, legalmente establecidos en la provincia, para que concurren a la Junta general ordinaria, que se celebrará el día 10 de Enero próximo, a las tres de la tarde, en el domicilio expresado, a fin de conocer y autorizar el balance y cuentas que han de rendirse a la Junta provincial de Precios, por el segundo semestre del año actual, y proceder a la renovación de cargos de la Junta directiva.

Se advierte que es imprescindible la asistencia, al objeto de evitar que recaigan nombramientos sobre personas no presentes en dicho acto.

Soria 26 de Diciembre de 1944.—El Presidente, Quintilino Fernández Redondo.

320.—Derechos de inserción 22 pesetas.

ACOTAMIENTO

Queda acotado en el término de Nafria la Llana, agregado La Muela, paraje (Matagorda y Quedazuelos), monte Carrascal, propiedad de Francisco Lafuente.

321.—Derechos de inserción 6 pesetas.

SORIA.—Imprenta provincial.